

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal**, le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 31 de Octubre del 2011, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del Municipio de **Galeana**, Nuevo León, correspondiente a su Ejercicio Fiscal **2010**, bajo el expediente **7083/LXXII**.

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la solicitud ya citada y según lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO: El Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece la facultad del H. Congreso del Estado, para fiscalizar, revisar, vigilar, evaluar, aprobar o rechazar en su caso, con el apoyo de su Órgano Técnico de Fiscalización, las Cuentas Públicas del Estado y los Municipios, previo informe que envíe la representación legal de los mismos.

El Municipio de Galeana, Nuevo León, presentó el 31 de Marzo del 2011 su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2010.

En la revisión a la Cuenta Pública de referencia, y a efecto de estar en aptitud de que se cumplan con los objetivos definidos en el Artículo 43 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 44 de la referida Ley.

Como resultado de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7, Fracción XXVI, 11, Fracción XIII, y 35, Fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior tuvo a bien emitir el Informe de Resultados de la revisión a la Cuenta Pública 2010 del Municipio en mención.

Dicho informe fue presentado en concordancia con lo estipulado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en su artículo 50, pues contiene dictamen de la revisión, la evaluación de la gestión financiera y del gasto público, así como del avance o cumplimiento de los programas aplicables.

Igualmente, el documento remitido por el Órgano Fiscalizador, contiene la descripción de las irregularidades detectadas y las acciones emitidas por el ente fiscalizador, incluyéndose también las aclaraciones de los entes fiscalizados y el correspondiente análisis de la Auditoría Superior del Estado.

SEGUNDO: El Estado de Ingresos y Egresos se presentan de la manera siguiente:

Cuadro de Estado de Ingresos (en pesos):

<u>Ingresos</u>	<u>Importe</u>
Impuestos	\$1,142,046.00
Derechos	\$846,887.00
Productos	\$196,377.00
Aprovechamientos	\$48,180.00
Participaciones	\$62,685,447.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$22,671,224.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$17,560,513.00
Fondos descentralizados	\$880,087.00
Fondo de Desarrollo Municipal	\$0.00
Otras Aportaciones	\$23,420,843.00
Financiamiento	\$0.00
Otros	\$573,964.00

Total 130,025,568.00

Cuadro de Estado de Egresos (en pesos):

<u>Egresos</u>	<u>importe</u>
Administración Pública	\$30,080,025.00
Servicios Comunitarios	\$2,300,787.00
Desarrollo Social	\$18,581,337.00
Seguridad Pública y Transito	\$422,578.00
Mantenimiento y Conservación de Activos	\$5,189,244.00
Adquisiciones	\$2,740,797.00
Desarrollo Urbano y Ecología	\$486,382.00
Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$22,747,378.00
Fondo de Fortalecimiento Municipal	\$ 16,467,681.00
Obligaciones Financieras	\$346,313.00
Otros	\$24,036,341.00
Total	\$123,398,863.00

Para el desarrollo de la revisión a la información antes mencionada, el Órgano Técnico y Superior de Fiscalización y Control Gubernamental, aplicó una serie de procedimientos enfocados a asegurarse de la razonabilidad de las cifras presentadas que forman parte de la gestión financiera y gasto público, y que su presentación y registro estuvo conforme a las normas de información financieras aplicables a este tipo de entidad, además de que se apegaron al cumplimiento de las

Leyes, Decretos, Reglamentos y demás disposiciones aplicables y al cumplimiento de los objetivos y metas establecidas en los programas.

En la especie, el órgano fiscalizador nos impone la existencia de un importe no solventado del orden de \$5,004,950.00 (Cinco millones cuatro mil novecientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).

De esta manera el Auditor General del Estado de Nuevo León concluye que la información proporcionada por el Municipio de Galeana, Nuevo León como Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2010, presenta razonablemente el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas y subprogramas, **salvo lo mencionado en el apartado correspondiente a este dictamen.**

TERCERO: En el apartado de cumplimiento de las disposiciones normativas y de las normas de información financiera aplicables, se concluye que la presentación de la Cuenta Pública, integrada por el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos, la Disponibilidad y la Deuda Pública, fue presentada de acuerdo con las normas de información financiera aplicables y se apegó al cumplimiento de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, así como la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia, con la salvedad de lo mencionado en **los apartado correspondiente de este dictamen.**

CUARTO: El apartado de señalamiento de irregularidades detectadas, destaca aquellas que causan daños y perjuicios a la Hacienda Pública Municipal y los incumplimientos a lo dispuesto en diversos ordenamientos legales y por los cuales el Auditor General del Estado gestionara o dará inicio a los procedimientos para los fincamientos de las responsabilidades a que haya lugar, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 63 al 68 del la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León. La información que se proporciona se divide en tres programas a saber: Gestión Financiera, Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

En el concepto de **Gestión** financiera relativo a **Municipios, Ingresos** en lo correspondiente a **Impuestos, Adquisición de Inmuebles** se registró recibo de ingresos No. 1023060 expedido el 10 de febrero de 2010 a nombre del un particular por concepto de impuesto sobre adquisición de inmueble por un monto de \$132,097.00, liquidado con cheque No. 1321067 según ficha de depósito de fecha 10 de febrero de 2010, observando que este cheque se encuentra reflejado en estado de cuenta bancario del municipio como devuelto cheque local el día 12 del mismo mes y año, no localizando evidencia de gestiones de cobranza ni propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para recuperar el adeudo de la operación.

En el concepto de **Productos** relativo a el **arrendamiento o explotación de bienes muebles e inmuebles** se registraron ingresos durante el ejercicio por concepto de renta del auditorio municipal por un monto de \$52,000.00, observándose en acta de la sexta sesión ordinaria de Cabildo de fecha 06 de mayo de 2010 la aprobación de la cantidad a cobrar de \$8,000.00 por la renta de dicho inmueble, detectándose una diferencia no recaudada por un monto de \$44,000.

En el rubro de **Egresos** en lo **General** se registraron erogaciones durante el ejercicio por la cantidad de \$127,689.00 por concepto de reembolso de gastos por concepto de consumos de alimentos, medicamentos, gastos de viaje, recargas de tiempo aire de celular, papelería, material fotográfico, gasolina, refacciones, despensas, artículos para el hogar, mantenimientos a vehículos particulares, así

como apoyos económicos y en especie otorgados a los Regidores y Síndicos, los cuales se amparan con facturas, notas de venta y consumo, remisiones, recibos internos, fotocopias de credencial de elector, etc., observando que estos beneficios los recibieron adicionalmente a las percepciones establecidas, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documento justificativo que ampare que los recursos fueron utilizados para el cumplimiento de los fines propios de la administración pública municipal, situación que igualmente fue observada en relación a las Cuentas Públicas de los ejercicios 2008 y 2009.

En el concepto de **Apoyos, Apoyos alianza para el campo** se registró cheque de caja No. 35501 expedido el 18 de agosto de 2010 a nombre de un particular por la cantidad de \$11,755.00 por concepto adquisición de tubería de pvc, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que ampare el egreso.

En lo correspondiente a **Disponibilidad** en relación con las **Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos** no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría evidencia de gestiones de cobranza ni propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para recuperar los adeudos que reflejan los saldos al 31 de diciembre de 2010 de las operaciones registradas en la cuenta de Deudores diversos por valor de \$517,944.00 integrada por préstamos al personal por un monto de \$42,226.00 y gastos por comprobar de \$475,718.00.

En lo que respecta a los **Gastos por Comprobar** se detectó un saldo al 31 de diciembre de 2010 en la cuenta de Gastos por comprobar por un monto de \$93,000.00, no localizando durante el ejercicio evidencia de las gestiones de cobranza ni propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para ejercer

las medidas necesarias y convenientes para recuperar la documentación de los gastos efectuados o restitución de los fondos entregados en el ejercicio 2006 con los cheques expedidos a nombre de Nosotros Mismos.

En el rubro de **Normatividad** en relación con los **Informes Trimestrales**, y en lo particular en lo referente a **Informes de Avance de Gestión Financiera** no se presentaron al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera correspondientes a la información relativa al ejercicio 2010, dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre respectivo.

En el rubro de **Municipios** relativo a **Obras Publicas** en el contrato **PMG-R33-03-10** (Rehabilitación de camino, Ejido Santa María de Ramos); **PMG-R33-11-10** (Suministro de paquetes de material para rehabilitación de vivienda, varias localidades); **PMG-R33-02-10** (Pavimentación asfáltica de calle Cuauhtémoc, Ejido San Rafael); **PMG-R33-09-10** (Suministro e instalación de módulos solares, varias localidades) no se localizaron, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

Personal adscrito a la Auditoría realizó inspección a la obra **PMG-R33-15-10 (Rehabilitación de camino, Ejido Alfredo V. Bonfil)**, detectando en la verificación de las cantidades de trabajos ejecutadas de los conceptos seleccionados, diferencias entre lo pagado y lo ejecutado por valor de \$399,768.45.

En el concepto de **PROFIS** relativo a **Municipios, Ingresos**, en lo correspondiente al **Fondo para el Fortalecimiento Municipal** se registró Ingreso de

recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por \$1,354,967.82 correspondiente a la ministración del mes de enero de 2010, se recibió parcialmente \$1,300,898.82 el 29 de enero de 2010 y el resto por \$54,069.00, depositado hasta el 11 de Febrero de 2010, pero sin incluir los rendimientos respectivos.

No se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio Informó, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

En lo correspondiente al **Fondo Para la Infraestructura Social Municipal** no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio Informó, conforme a las disposiciones aplicables, a los órganos de control y fiscalización locales y federales, sobre cuenta bancaria específica en la que recibirían los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

En el concepto de **Egresos** relativo al **Fondo de Fortalecimiento Municipal** no se encontró evidencia documental que soporte que el municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el monto que recibirán del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, el acta de Sesión del Ayuntamiento donde se autorizaron las acciones a realizar por valor de

\$16,259,613.84 con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2010.

En lo correspondiente al **Fondo para la Infraestructura Social Municipal** no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría evidencia documental que demuestre que el municipio informó a las instancias de evaluación y fiscalización de los ámbitos federal y local, en los términos de sus respectivas competencias, sobre la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema.

QUINTO: En este apartado del informe, señala las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente.

En el rubro de **Gestión Financiera** relativo a **Municipios, Ingresos, Impuestos**, y en lo particular en lo referente a la **Adquisición de Inmuebles** se registró recibo de ingresos No. 1023060 expedido el 10 de febrero de 2010 a nombre de un particular por concepto de impuesto sobre adquisición de inmueble por un monto de \$132,097, liquidado con cheque No. 1321067 según ficha de depósito de fecha 10 de febrero de 2010, observando que este cheque se encuentra reflejado en estado de cuenta bancario del municipio como devuelto cheque local el día 12 del mismo mes y año, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia de gestiones de cobranza ni propuestas del C. Tesorero Municipal al R. Ayuntamiento para ejercer las medidas necesarias y convenientes para recuperar el adeudo de la operación.

En el concepto de **Derechos** relativo a **Servicios Públicos** con referencia al **Rastro** se registraron ingresos por concepto de servicio público del rastro municipal por la cantidad de \$27,696.00 correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2009, marzo, abril y junio a noviembre de 2010, no localizándose recaudación por los meses de enero, febrero, mayo y diciembre de 2010. Situación que igualmente fue observada en relación a la Cuenta Pública del ejercicio anterior.

En los recibos de ingresos Nos. 1023868 y 1023935 registrados el 13 de julio y 05 de agosto de 2010 por valor de \$2,520 y \$3,520 respectivamente, no se localizaron los recibos provisionales que amparen las operaciones realizadas por el servicio del rastro.

No se localizó ni fue exhibida durante la auditoría evidencia documental de las gestiones de cobranza para la recuperación de adeudos por los servicios prestados en el rastro municipal a tres particulares por la cantidad de \$4,200.00, \$1,280.00 y \$760.00 respectivamente, correspondientes al ejercicio 2008, situación que igualmente fue observada en relación a las Cuentas Públicas de los ejercicios 2008 y 2009. Asimismo, en el ejercicio 2010 se prestaron servicios a particulares, los cuales adeudan las cantidades de \$3,400.00 y \$3,716.00 respectivamente, de acuerdo a escritos firmados por quien se desempeña como encargado del rastro municipal.

En lo que corresponde a la **Revisión, Inspección y Servicios** en lo particular en lo referente a **Permisos Provisionales** se registraron ingresos por concepto de permisos expedidos para transitar vehículos sin placas por valor de \$54,966.00, detectando que se expedieron permisos en más de una ocasión a 23 contribuyentes por un monto de \$24,651.00.

En el concepto de **Egresos** relativo a **Servicios Personales, Honorarios** se registraron erogaciones a nombre de un proveedor por un monto de \$62,640.00, por concepto de honorarios por la tramitación de escritura de la compra-venta, subdivisión e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del inmueble adquirido para construcción de preparatoria de la UANL, amparadas con recibos de honorarios, fotocopia de cédula profesional, solicitud de inscripción y contrato privado de promesa de venta del inmueble celebrado entre el municipio de Galeana, Nuevo León y particulares, observándose que la documentación comprobatoria que ampara estas erogaciones carecen de la retención del 10% del impuesto sobre la renta.

Además, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría contrato de los servicios profesionales donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, ni requisición o solicitud de dichos servicios.

Se registró póliza de cheque No. 1904 expedida el 12 de mayo de 2010 a nombre de un proveedor por valor de \$16,240.00, por concepto de honorarios en la ratificación de firmas de la promesa de compra venta del inmueble para construcción de preparatoria, amparada con recibo de honorarios No. 455 y contrato privado de promesa de venta del inmueble celebrado entre el municipio de Galeana, Nuevo León y particulares, observándose que la documentación comprobatoria que ampara esta erogación carece de la retención del 10% del impuesto sobre la renta.

Además, no se localizó contrato de los servicios profesionales donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, ni requisición o solicitud de dichos servicios.

Se registraron erogaciones a nombre de dos particulares por la cantidad de \$40,000.00 cada una, por concepto de honorarios por servicios de asesoría contable

y fiscal, amparadas con recibos de honorarios y contrato de prestación de servicios profesionales, observando que la documentación comprobatoria que amparan estas erogaciones carecen de la retención del 10% del impuesto sobre la renta.

Además, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría requisición o solicitud de dichos servicios, así como el informe y evidencia de las actividades desarrolladas.

Se registraron erogaciones a nombre de un proveedor por un monto de \$23,200, por concepto de honorarios por servicios de medición y elaboración de planos de preparatoria y caminos ejidales, amparadas con recibos de honorarios y fotocopias de planos elaborados, observando que la documentación comprobatoria que ampara estas erogaciones carecen de la retención del 10% del impuesto sobre la renta.

Además, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría contrato de los servicios profesionales donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, ni requisición o solicitud de dichos servicios.

En el rubro de **Servicios Generales** relativo a **Arrendamiento de inmuebles** se registraron erogaciones a nombre del arrendador C. Magdalena Solís Moreno por valor de \$12,800.00, por concepto de renta de inmueble, amparadas con recibos de arrendamiento, observando que la documentación comprobatoria que ampara estas erogaciones carecen de la retención del 10% del impuesto sobre la renta.

Además, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría contrato de arrendamiento donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, así como la respectiva requisición o solicitud de arrendamiento del inmueble.

Se registraron erogaciones a nombre de la C. Sonia Magdalena Bernal Solís por un importe de \$21,600, por concepto de renta de inmueble en apoyo al departamento Desarrollo Rural, amparadas con recibos internos, contrato de arrendamiento y fotocopias de credencial de elector, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que reúna los requisitos establecidos con anterioridad.

En lo correspondiente al **Arrendamiento del Equipo de Transporte** se registraron erogaciones por la cantidad de \$206,433.00, por concepto de arrendamiento de camiones para la recolección de basura, amparadas con recibos internos, contratos de arrendamiento sin personalidad jurídica y fotocopias de credenciales de elector, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría evidencia documental que permita confirmar y acreditar el destino del arrendamiento de camiones, así como bitácoras de los trabajos realizados.

Además, no se localizó documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como la respectiva requisición o solicitud de arrendamiento del equipo de transporte.

En el concepto de **Apoyos** en lo referente a **Apoyos de paquetes escolares a escuelas** se registró póliza de cheque No. 3277 expedida el 23 de agosto de 2010 a nombre de Banco Mercantil del Norte, S. A. por la cantidad de \$86,382.60, por concepto de compra de útiles escolares, amparada con solicitud de orden de pago interbancario a favor de Tony Tiendas, S.A. de C.V., no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que ampare el egreso y

que a la vez permita confirmar y acreditar el destino y la efectiva entrega-recepción de bienes adquiridos.

En lo referente a **Apoyos a Personas de Escasos Recursos** se registró póliza de cheque No. 2853 expedida el 23 de julio de 2010 a nombre de Nosotros Mismos por la cantidad de \$143,183.00, por concepto de retiro de efectivo para pago de empleo temporal, amparada con lista de 356 beneficiarios al programa emergente de apoyo al empleo, la cual fue liquidada con recursos propios, no localizando listado de nómina que describa la percepción y firma de cada beneficiario, así como evidencia documental que permita confirmar y acreditar las trabajos realizados.

En lo correspondiente a **Eventos** en lo correspondiente al **Día de las Madres** se registró póliza de cheque No. 1686 expedida el 27 de abril de 2010 por la cantidad de \$105,792.00 a nombre de un proveedor, por concepto de adquisición de aparatos eléctricos otorgados en los festejos del día de las madres, amparada con evidencia fotográfica de la entrega-recepción de los bienes y notas de venta, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos con anterioridad.

En lo correspondiente a **Festejos Patrios** se registró póliza de cheque No. 3693 expedida el 17 de septiembre de 2010 a nombre de una particular por la cantidad de \$7,200.00 por concepto pago a estilistas por cambio de imagen a señoritas participantes en certamen Fepama 2010, amparada con recibo interno, fotocopia de la credencial de elector y tarjeta de presentación del beneficiario, así como evidencia fotográfica del evento, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales establecidos.

Se registraron pólizas de cheque Nos. 3736 y 3737 expedidas el 21 de septiembre de 2010 a nombre de un proveedor por la cantidad de \$50,000.00 y \$18,000.00 respectivamente, por concepto de renta de equipo de sonido y presentación de grupos musicales para los festejos de la Fepama 2010, amparadas con notas de venta Nos. 48 y 49, relación del equipo rentado, fotocopia de credencial de elector y evidencia fotográfica del evento, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales previamente establecidos.

En lo correspondiente al **Informe del C. Presidente Municipal** se registraron pólizas de cheque Nos. 3682 y 4216 expedidas el 26 de octubre de 2010 a nombre de un proveedor por la cantidad de \$7,250.00 y \$7,117.00, por concepto de impresión de 1,000 invitaciones, gafetes y etiquetas para el 1er. Informe de gobierno municipal, amparadas con fotocopias de invitación y cotizaciones, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales previamente establecidos.

Se registró póliza de cheque No. 4540 expedida el 02 de diciembre de 2010 a nombre del proveedor C. Fermín Galindo Rojas por la cantidad de \$23,200 por concepto de honorarios por el servicio de acopio de información, clasificación y elaboración del informe de gobierno municipal, amparada con recibo de honorarios No. 121, fotocopia de credencial de elector y disco compacto con evidencia de dicho informe, observando que la documentación comprobatoria que ampara la erogación carece de la retención del 10% del impuesto sobre la renta. Además, no se localizó ni fue exhibido durante la auditoría contrato de los servicios profesionales donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes, ni requisición o solicitud de dichos servicios.

En el concepto de **Bienes Inmuebles** relativo a **Terrenos** se registró póliza de cheque No. 1371 expedida el 22 de febrero de 2010 a nombre de un particular por la cantidad de \$2,000,000 por concepto de anticipo de adquisición de terreno con una superficie de 3.5 hectáreas con un valor de \$4,375,000, el cual una vez adquirido será donado a la Universidad Autónoma de Nuevo León para la construcción de preparatoria, de conformidad a los acuerdos mencionados en las actas de la Segunda Sesión Ordinaria y Quinta Extraordinaria del R. Ayuntamiento celebradas el 07 de diciembre de 2009 y 11 de marzo de 2010, respectivamente, amparada con fichas de depósito, fotocopia de contrato privado de promesa de venta y obligación de compra del bien inmueble, ratificación del mismo y fotocopia del credencial de elector, no localizando ni siendo exhibida durante la auditoría la declaratoria de incorporación del inmueble, la cual debió publicarse en el Periódico Oficial del Estado, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Adicionalmente, no se localizó contrato de donación celebrado entre el municipio de Galeana, Nuevo León y la institución educativa, donde se establezcan los derechos y obligaciones de las partes.

En el concepto de **Obra Pública** relativo a los **Municipios, Fondo de Infraestructura Social Municipal** en el contrato **PMG-R33-03-10** (Rehabilitación de camino, Ejido Santa María de Ramos); **PMG-R33-11-10** (Suministro de paquetes de material para rehabilitación de vivienda, varias localidades); **PMG-R33-02-10** (Pavimentación asfáltica de calle Cuauhtémoc, Ejido San Rafael); **PMG-R33-09-10** (Suministro e instalación de módulos solares, varias localidades) no se localizaron, los estudios, encuestas entre los beneficiados de la obra, informes fotográficos u otros elementos que haya tenido en cuenta la entidad, para acreditar que el recurso federal transferido a través del fondo de infraestructura social municipal, fue aplicado

en beneficio directo de la población que se encuentra en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

En lo que corresponde al rubro de **Desarrollo Urbano** en la licencia S/E (Revisión de Planes y Programas de Desarrollo Urbano y su Zonificación, así como de los Reglamentos Municipales de Zonificación y Construcción), no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación que acredite que los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de Centro de Población, fueron revisados a efecto de confirmarlos o modificarlos, acorde con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 56, de la Ley de Desarrollo Urbano, así mismo no se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar el Reglamento de Zonificación de ese Municipio, con las disposiciones de la citada ley de conformidad con lo establecido en el artículo cuarto, del régimen transitorio de la misma. Tampoco se localizó ni fue exhibida durante la auditoría, la documentación comprobatoria de las reformas que en su caso hubiere promovido esa entidad, a efecto de ajustar en lo necesario el Reglamento de Construcción de ese Municipio.

SEXTO: En el último apartado del informe de resultados, señala las solicitudes del H. Congreso del Estado, así como el resultado de las auditorías realizadas por el Órgano Técnico Fiscalizador.

En referencia al Acuerdo del Pleno y Dictamen de la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal de fecha 04 de abril de 2011, comunicado a la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, en fecha 6 de abril de 2011, por conducto de la Comisión de Vigilancia, mediante oficio No. C.V. 258/2011, solicitando, que en la revisión de las Cuentas Municipales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2010, se pusiera especial atención en los procesos de modificación

sobre el patrimonio municipal destinados al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado.

Objeto de la Revisión.

Determinar si en los actos de disposición en favor de instituciones de derecho público o privado realizados por las administraciones públicas municipales respecto de bienes inmuebles considerados como destinos, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.

Pruebas y procedimientos de auditoría realizados.

- a) Se requirió informe a la entidad fiscalizada a fin de determinar si durante el ejercicio, se afectaron bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso.
- b) Cuando la entidad proporcionó información, se analizaron los acuerdos, contratos, convenios y en general, los actos jurídicos por medio de los cuales se instrumentó el otorgamiento del uso o disfrute de los bienes inmuebles municipales para destinarlos al uso o aprovechamiento de instituciones de derecho público o privado, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable en la materia.
- c) Se verificó si, en su caso, la propiedad de los inmuebles municipales objeto de dichos actos, fue adquirida por el municipio en cuestión, con motivo de las cesiones de áreas derivadas de trámites urbanísticos, en términos de la legislación en materia de desarrollo urbano aplicable.

- d) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la trasmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, fue aprobada por las dos terceras partes del ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la legislación aplicable al caso en particular.
- e) En los casos en los que aplicaba, se revisó si la trasmisión del uso y aprovechamiento de bienes inmuebles municipales destinados a instituciones de derecho público o privado, se solicitó y obtuvo la aprobación del Congreso del Estado, en términos de lo preceptuado en la ley de la materia.

Resultados de las pruebas de auditoría realizadas

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizada, no se realizó ningún acto traslativo de dominio (compraventa, donación, permuta u otro), ni actos de uso, aprovechamiento o explotación (concesiones, cesiones, comodatos, usufructos, etc.); o Actos de modificación de uso o destino (desafectaciones, constitución de servidumbres o gravámenes, etc.), en relación con inmuebles que hayan sido incorporados al patrimonio municipal como consecuencia de cesiones de áreas originadas por la autorización de trámites en materia de desarrollo urbano (subdivisiones, fraccionamientos, conjuntos urbanos habitacionales, conjuntos urbanos no habitacionales, parcelaciones, construcciones en inmuebles no comprendidos en fraccionamiento autorizado).

En relación a lo informado en el apartado que antecede, relativo a **las observaciones derivadas de la revisión practicada, las aclaraciones a las mismas por los funcionarios responsables y el análisis correspondiente**, el Órgano informa de las recomendaciones que al efecto realizó a la entidad fiscalizada, destacando que dará seguimiento a lo conducente.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe de Resultados y de los comentarios que al efecto realizó el Órgano de Fiscalización, y de conformidad con lo previsto en el artículo 47, inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión, a efecto de sustentar el resolutivo que se propone, nos permitimos consignar la siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, es competente para analizar el Informe de Resultados de mérito, de acuerdo con lo establecido en los numerales 70, Fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, Fracción XVI, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDA: El Órgano Técnico de Fiscalización cumplió en su revisión con lo previsto por los Artículos 43 y 44, de la Ley de Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León. Constatamos que el Informe del Municipio en mención, contiene los comentarios generales que se estipulan en el Artículo 50, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera, que se ajustaron a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados.

TERCERA: En el Informe de Resultados se destacan fallas administrativas y de control interno, las cuales se enumeran en el apartado IV número 2 del referido informe, respecto de las cuales, el órgano fiscalizador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado

de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento.

Al respecto, el Órgano dará el seguimiento correspondiente a fin de verificar las acciones que el Municipio realice para corregir las deficiencias detectadas, sin que sea necesario que este Legislativo se manifieste sobre el particular.

CUARTA: En relación a las irregularidades señaladas dentro del apartado IV del Informe de Resultados, programas Gestión Financiera y Obras Públicas, de las que el órgano de fiscalización ofrece detalle de las páginas 26 a 49 del referido informe las cuales consisten en observaciones de carácter económico y normativo de las que se desprenden responsabilidades administrativas y económicas que el órgano fiscalizador, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 al 68 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, y lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, gestionará o dará inicio a los procedimientos de responsabilidades que correspondan; tal y como lo comunica en la página 49 de su informe de resultados, debiendo dar habida cuenta a este H. Congreso de las acciones iniciadas y los resultados de las mismas.

QUINTA: Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos, así como el cumplimiento de los programas propios de la administración municipal.

Adicionalmente, se comunican en el informe de resultados de la cuenta pública revisada, repetidas violaciones normativas, todas las señaladas en el

apartado IV del Informe de Resultados que además de la afectación a la hacienda pública, a la luz de lo previsto en la fracción XXII del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, son causa de responsabilidad administrativa, a virtud de lo cual el órgano revisor ya manifiesta expresamente en el documento que se revisa, que procederá al fincamiento de las responsabilidades que resulten.

Es evidente que la repetición de las irregularidades destacadas en el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Galeana, Nuevo León, no afecta la razonabilidad del ejercicio presupuestal y patrimonial del Municipio, resultando ello en nuestra opinión es de aprobación de esta Cuenta Pública.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe de Resultados de la **CUENTA PÚBLICA 2010**, del Municipio de **GALEANA, NUEVO LEÓN**.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 63, Fracción XIII, de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, y demás disposiciones legales aplicables, **SE APRUEBA** la **CUENTA PÚBLICA** del R. Ayuntamiento de **GALEANA, NUEVO LEÓN** correspondiente al **EJERCICIO FISCAL 2010**.

TERCERO.- Se instruye a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en términos del artículo 52 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León se sirva expedir el finiquito correspondiente, quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los

términos del artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al R. Ayuntamiento de **GALEANA, NUEVO LEÓN**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Monterrey, Nuevo León, a

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. PRESIDENTE

LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. VICEPRESIDENTE: **DIP. SECRETARIO:**

LORENA CANO LÓPEZ

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

FRANCISO REYNALDO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ

JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ
NAVARRO

DIP. VOCAL:

LUIS DAVID ORTÍZ SALINAS

DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ

GARZA

DIP. VOCAL:

JESÚS EDUARDO CEDILLO
CONTRERAS

DIP. VOCAL:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
TREVIÑO

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ
GONZÁLEZ